

## RESOLUCIÓN No. 01702

### POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, la Resolución 3956 de 2009 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el radicado **2012EE042309 del 31 de marzo del 2012**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 175 No. 78 - 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad, para que:

“(…)

*a través de su representante legal; para que en un término no superior a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, trámite el permiso de vertimientos para la totalidad de puntos de descarga que se generen en el predio, ya sea a la red de acequias o al suelo por medio de campos de infiltración; para lo cual el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, relacionados a continuación:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

Página 1 de 12

**RESOLUCIÓN No. 01702**

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento existente o que se adoptará.
18. Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

*Adicionalmente deberá presentar el estudio de suelos, el cual se deberá anexar únicamente cuando la disposición final de agua residual doméstica se realice mediante infiltración al suelo. El estudio de suelos deberá ser reciente y contener por lo menos la siguiente información: Perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo). (...)"*

Que la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170 de Bogotá, en calidad de representante legal de los administradores de Propiedad Horizontal SC de TA identificado (a) con matrícula No. S0014269, del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT. 900.025.035-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 17 de marzo del 2006, mediante Radicado No. **2017ER33242 del 16 de febrero de 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al vallado, predio ubicado en la Calle 175 No. 78 - 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. **2017ER106443 del 08 de junio del 2017**, la señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368, se permite informar a esta entidad el cambio de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así:

Página 2 de 12

**RESOLUCIÓN No. 01702**

“(…)

*Me permito comunicarles que a partir del 1° de mayo del 2017, se cambió el representante legal del Conjunto Residencial Algeciras, identificado con NIT: 900.025.035-0, ubicado en la calle 175 # 78 – 45 barrio San José de Bavaria, localidad Suba, nombramiento que fue realizado en reunión de Consejo de Administración del pasado 11 de abril de 2017, en la cual se nombró a la señora Graciela Cortes Báez, identificada con cédula de ciudadanía 41.616.368 de Bogotá, quien ejercerá como representante legal*

(…)

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 03644 del 25 de octubre del 2017, (2017EE212319)** dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante radicado **2017ER33242 del 16 de febrero de 2017**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT.900.025.035-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 17 de marzo del 2006, representado legalmente por la señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368 de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 175 No. 78 - 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2019EE262883 de 12 de noviembre de 2019**, requirió a la señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT.900.025.035-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 17 de marzo del 2006, predio ubicado en la Calle 175 No. 78 - 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad, para que en un término de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recibo dicha comunicación, se allegara la documentación faltante con el fin de continuar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos; respecto de la documentación se requirió:

“(…)

*1. Presentar los planos sanitarios con convenciones de colores, identificación de las redes (domésticas, lluvias), georreferenciación dentro del plano y ubicación de la descarga. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:*

*- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*

*- Caja(s) de inspección externa(s).*

Página 3 de 12

**RESOLUCIÓN No. 01702**

- *Ubicación de las unidades de tratamiento y disposición final de ARD, y sus conexiones con el sistema de redes del conjunto y su posterior descarga al suelo y canal en tierra.*

- *Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

- *Si las construcciones al interior del conjunto residencial cuentan con varios niveles, debe presentar los planos de cada uno de los pisos. Los planos sanitarios deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital, completamente legibles.*

2. *Aclarar si las memorias del sistema de tratamiento de agua residual corresponden a las del Conjunto Residencial Algeciras, lo anterior, teniendo en consideración lo señalado respecto al Anexo 8 y la CDMB.*

3. *Remitir las memorias técnicas, los diseños de ingeniería y planos del campo de los dos (2) campos de infiltración y las especificaciones de la membrana o sistema de impermeabilización que se está utilizando, así como las condiciones de diseño del campo de infiltración conforme el RAS según lo señalado con antelación, junto con el registro fotográfico al momento de su construcción. Presentar las condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado por el Conjunto Residencial.*

4. *Teniendo en cuenta que la caracterización de las ARD realizada el día 28 de noviembre de 2016 no incluyó el parámetro de DBO5, la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 y que se requiere conocer el estado y calidad reciente del vertimiento generado por las ocho (8) viviendas, deberá presentar la actualización de la caracterización de vertimientos de las ARD descargada al canal en tierra (acequia), de acuerdo con las características de la descarga, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo ... (...)"*

Que la señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT.900.025.035-0, mediante radicado No. **2019ER297832 del 20 de diciembre del 2019**, presentó solicitud de prórroga con fin de dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante radicado **2019EE262883 de 12 de noviembre de 2019**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2020EE28280 del 07 de febrero del 2020**, procedió a dar respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el usuario mediante el radicado anterior, así:

(...)

*En respuesta a la solicitud del radicado de la referencia, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo considera viable*

Página 4 de 12

**RESOLUCIÓN No. 01702**

*técnicamente otorgar un plazo de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, adicional al inicialmente otorgado mediante oficio 2019EE262883 del 12/11/2019 con fecha de recibido el 21/11/2019.*

(...)

Que la presente comunicación fue recibida el día 13 de febrero del 2020, por el señor Milton Ordoñez, fecha mediante el cual empezó a correr el termino para que el usuario allegara la comunicación requerida por la entidad, hasta el 28 de marzo del 2020.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de reforzar las medidas adoptadas frente a la Pandemia actual COVID 19, cumplir con las directrices de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y del Gobierno Nacional atendiendo el principio de colaboración armónica constitucional, y en aras de seguir garantizando la salud de los servidores públicos y usuarios de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a expedir las resoluciones 000785 del 24 de marzo del 2020, 00874 del 13 de abril del 2020, 00919 del 27 de abril del 2020, así mismo el artículo 23 del Decreto Distrital 126 de 2020, mediante el cual se procede a suspender los términos procesales en los trámites y procedimientos administrativos durante los días del 25 de marzo al 25 de mayo del presente año.

Que conforme a lo anterior, la Secretaría Distrital de ambiente procede a expedir la resolución No. 01009 del 20 de mayo del 2020, "Por la cual se levanta la suspensión términos procesales en ciertos trámites administrativos de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenados mediante las Resoluciones Nos. 785, 874 y 919 de 2020 y se toman otras determinaciones " que expresa:

"(...)

*ARTÍCULO 1. Levantar la suspensión de términos procesales en los trámites administrativos y las actuaciones administrativas de que tratan las Resoluciones Nos. 785, 874 y 919 de 2020 y el artículo 23 del Decreto Distrital 126 de 2020... (...)"*

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la suspensión de términos, el usuario tenía hasta 28 de mayo del 2020, para allegar la información solicitada por la entidad para el trámite de permiso correspondiente.

Que una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – resulta posible verificar que la Señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT.900.025.035-0, **NO** ha dado respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante radicado No. **2019EE262883 de 12 de noviembre de 2019**, y por lo tanto se concluye que la usuaria no logró acreditar el cumplimiento de las

Página 5 de 12

## RESOLUCIÓN No. 01702

obligaciones exigidas, incumpliendo así la normativa ambiental en materia de vertimientos, dejando las herramientas necesarias a la entidad para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

## RESOLUCIÓN No. 01702

“(...)

*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

(...)”

### **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...)

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente*

Página 7 de 12

### RESOLUCIÓN No. 01702

*decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### Entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió "EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022". "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", el cual en su artículo 13 establece:

*"(...) **Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo (...)**" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo anterior, es claro que el legislador ordena que solo requieren permiso de vertimientos las descargas de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, el cual expresa:

"(...)

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga*

Página 8 de 12

## RESOLUCIÓN No. 01702

*hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)*

La Corte Constitucional mediante sentencia C-951/14 “encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición”.

También mediante sentencia C-1186/08 la corte constitucional definió el desistimiento tácito como: **“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.** No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse”. **(Subrayado fuera de texto).**

Que, aunado a lo anterior es necesario precisar que al usuario se le requirió información complementaria al permiso de vertimientos mediante radicado **2019EE262883 de 12 de noviembre de 2019**, al cual se le otorgó una prórroga de **cuarenta y cinco (45) días calendario** y teniendo en cuenta la suspensión de términos, se cumplieron el pasado **28 de mayo del 2020**, teniendo en cuenta que el oficio No. **2020EE28280 del 07 de febrero del 2020** le fue notificado al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL** el día **13 de febrero del 2020**, sin que a la fecha se haya allegado la información y/o documentación solicitada.

Así mismo, es de mencionar, que, hecha la revisión del expediente de seguimiento, así como el sistema de información Forest de la entidad, no se evidenció solicitud de prórroga o ampliación del término otorgado por esta entidad, para que el usuario si lo consideraba pertinente allegara documentación complementaria. Por lo tanto, se concluye que, habiendo transcurrido más de

**RESOLUCIÓN No. 01702**

**tres (3) meses** desde el vencimiento del plazo otorgado, el usuario la Señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT.900.025.035-0, **NO** ha remitido la información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

Que en consideración con lo anterior esta entidad procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **AUTONIZA S.A** mediante el radicado No. **2017ER33242 del 16 de febrero de 2017**.

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *“... resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo ...”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del Permiso

Página **10** de **12**

**RESOLUCIÓN No. 01702**

de Vertimientos presentado a través del radicado No. **2017ER33242 del 16 de febrero de 2017**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT. 900.025.035-0, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 17 de marzo del 2006, representada legalmente por la Señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368, predio ubicado en la Calle 175 No. 78 - 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

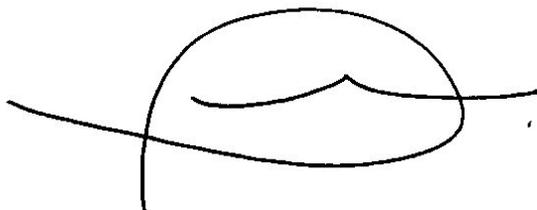
**ARTÍCULO SEGUNDO. - PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL-**, con NIT. 900.025.035-0, a través de su representante legal la señora **GRACIELA CORTES BAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.616.368, (o quien haga sus veces), en la Calle 175 No. 78 - 45, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2020**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2017-1063*  
*Sociedad: CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS -PROPIEDAD HORIZONTAL*  
*Elaboró: Jennifer Lizz Martínez Morales*

Página 11 de 12

**RESOLUCIÓN No. 01702**

Revisó: *Ángela María Rivera Ledesma*  
Grupo: *Autorizaciones*  
Localidad: *Suba*

**Elaboró:**

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201576 de 2020	FECHA EJECUCION:	31/08/2020
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/08/2020
JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201576 de 2020	FECHA EJECUCION:	31/08/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------